



Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

#### Número 52.

He tenido por conveniente que se reproduzca en el periódico oficial la circular de 11 del corriente en que se designaron los puntos para el establecimiento de paradas; con la rectificación (ya anunciada) incluyendo en la relacion el pueblo de Rucandio, y otra, designando el de Quintanaortuño en lugar de Sotopalacios. Burgos 20 de febrero de 1848.—Francisco del Busto.

Para llevar á efecto de la manera mas ventajosa lo dispuesto en la Real orden de 13 de diciembre último inserta en el Boletin oficial del 28 del mismo por la que se establecen las reglas que se han de observar para el establecimiento de paradas ó casas de monta, he dispuesto de acuerdo con la Comision consultiva del ramo y con arreglo á dicha Real orden lo siguiente: 1.º Se designan los pueblos comprendidos en la adjunta relacion como los únicos en que por ahora se podrán establecer paradas. Los Alcaldes impedirán bajo su personal responsabi-

dad que se establezcan en otros ni que funcionen las de los puntos designados sin la autorizacion de este Gobierno politico.

Los particulares que en dichos pueblos pretendan plantearlas y no hubiesen presentado en este Gobierno politico las solicitudes que previene la Real orden indicada lo verificarán antes del 26 del corriente, en la inteligencia que para el 1.º de marzo han de tener en el punto designado los caballos y garrones de la alzada y demas circunstancias exigidas en la Real orden para que puedan ser reconocidos y reseñados segun la dispuesto en la misma y conforme á su artículo 12, serán de cuenta de los dueños los gastos de reconocimiento y demas que se originen. Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda.

Burgos 11 de febrero de 1848.—Francisco del Busto.

Relacion de los pueblos designados para el establecimiento de paradas en esta provincia.

- |                            |                           |
|----------------------------|---------------------------|
| Partido de Aranda.         | Santa Maria del Invierno. |
|                            | Rucandio.                 |
| Caleruega.                 |                           |
|                            | Partido de Burgos.        |
| Partido de Belorado.       |                           |
| Belorado.                  | Cogollos.                 |
| Redecilla del Camino.      | Atapuerca.                |
| Villafranca Montes de Oca. | Palazuelos de la Sierra.  |
|                            | Robredo Sobresierra.      |
| Partido de Bribeasca.      | Quintanaortuño.           |
|                            | Villafria.                |
| Barrios de Bureba.         | Villalonquejar.           |
| Cubo.                      | Cabia.                    |

	Soncillo.
<i>Partido de Castrojeriz.</i>	<i>Partido de Villadiego.</i>
Castrillo de Murcia.	Fuencaliente.
Pampliega.	Palazuelos de Villadiego.
	Villamartin de Humada.
<i>Partido de Lerma.</i>	Villegas.
Piñilla de Trasmonte.	<i>Partido de Villarcayo.</i>
Tordomar.	Zangandez.
<i>Partido de Miranda.</i>	Villacanes.
Pancorbo.	Sopeñano.
	Ribero.
<i>Partido de Roa.</i>	Villalva de Losa.
Fuentecen.	Quinceces.
Roa.	Castrobarito.
<i>Partido de Salas.</i>	San Pantaleon.
Barbadillo del Mercado.	Miñon.
Quintanar de la Sierra.	Salazar.
	Valdenoceda.
<i>Partido de Sedano.</i>	Cereceda.
La Piedra.	Quisicedo.
	Ahedo de las Pueblas.

Número 53.

El Excmo. Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 29 de enero último lo que sigue:

Direccion de Agricultura, industria y comercio.—Circular.

El Gefe politico de Pontevedra ha dado cuenta al Gobierno de S. M. de que habia empezado á hacer extraccion de ganado vacuno para Inglaterra, que sin duda seria mas activa con gran beneficio de la Agricultura, si encontrasen el mercado convenientemente surtido, en cuyo caso dejarian de frecuentar los de Holanda, Bélgica y otros puntos, en demanda de las carnes que necesita aquella nacion para sus vastos consumos. Observa el Gefe politico que la falta no proviene tanto de la escasez cuanto de verse en lo general desprovisto de buen género, deduciendo de aqui la necesidad en que nos hallamos de mejorar las razas de aquel ganado, dándole las cualidades que le faltan, y que son tan fáciles de obtener en nuestro pais. Uno de los medios que al efecto propone es el de que se obligue á los pueblos á tener uno ó mas toros, que sean necesarios para cubrir las vacas del Distrito municipal, en cuyos sementales se pueden buscar las cualidades convenientes para la mejora de la especie. No es nueva entre nosotros semejante practica, estos sementales han existido y aun existen algunos de nuestros pueblos, con el nombre de toros de Concejo, y aunque no combinada aquella disposicion como conviniera con un plan general, los resultados han sido beneficiosos para la ganaderia. S. M. apreciando debidamente la propuesta del referido funcionario se ha

dignaro requerir acerca de ella la consulta del consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio en seccion de agricultura: 1.º para informar acerca de este punto de la comunicacion del Gefe politico: 2. acerca de la propuesta de un bien entendido sistema de premios provinciales, como uno de los mas poderosos estímulos para la mejora de esta clase de ganaderias: 3.º Sobre que formule, en fin, un plan general para ella, bajo el cual tienda á conseguirla, convenientemente ilustrado el interes individual, y auxiliado como corresponde por la bien acertada cooperacion del Gobierno en los puntos en que la necesiten. Y oido el parecer de la seccion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Se autoriza en los presupuestos municipales el coste de la adquisicion y manutencion de uno ó mas toros sementales que sean necesarios para las vacas del distrito municipal, á razon de 45 á 50 de estas para cada uno. 2.ª Los toros que se escojan para padres, han de tener buen pelo y las anchuras convenientes, ademas de las circunstancias que marquen en cada pais personas concedoras de este ramo de ganaderia, advirtiendole que los sementales no han de tener menos de tres años; ni exceder de cinco. 3.ª De ellos usarán para sus vacas los ganaderos que gusten, quedando en libertad de beneficiarlos por otros suyos ó agenos, pues el Gobierno trata de proporcionar ventajas á la Agricultura, y no de imponer trabas ni restricciones al interes particular. 4.ª El Gobierno se propone estimular á los ganaderos por medio de un bien entendido sistema de premios, algunos de los cuales se adjudicarán á los que presenten mejores crias, advirtiendole que en igualdad de circunstancias serán preferidas las que provengan de los toros del Comun. La seccion de Agricultura del consejo Real, de Agricultura, Industria y Comercio queda encargada de proponer el antedicho sistema. 5.ª Atendiendo á la especial consulta que se hace para este ramo de ganaderia por lo que respeta á Galicia, Asturias, Provincias Vascongadas y demas del Norte de España, los toros que merecen la preferencia para aquellas vacas, son los de la provincia de Avila, pues reúnen las circunstancias que generalmente se requieren, alzada conveniente y mansedumbre, y facilidad para su adquisicion y conduccion desde aquella á los puntos donde han de servir. Los Gefes politicos de las respectivas provincias cuidarán por tanto de que de esta se surtan las de su respectivo mando. 6.ª Para la graduacion de las necesidades de cada localidad, harán formar los Gefes politicos una estadística de esta clase de ganaderia en el bien entendido que como ya otra vez se ha manifestado, este Ministerio dedicado por institucion esclusiva á todo interes é intencion fiscal. 7.ª Así para esta estadística sin la cual es imposible adoptar ningun plan y sistema general, como para proponer las cualidades de especialidad que deban tener los sementales en cada provincia, y proceder en su caso á la aprobacion y compra de los toros que han de destinarse á

aquel servicio, se valdrán los Gefes políticos de las comisiones consultivas nombradas para la cria caballar, sin perjuicio de proponer á S. M. la agregacion á ellas de personas acreditadas por sus conocimientos especiales y practicos en este importante ramo de ganaderia. V. S. conocerá cuanta es la trascendencia de estas disposiciones, y cuan poderosamente han de contribuir al desarrollo de nuestra riqueza pecuaria, y por consecuencia de la agricultura á quien son de tan poderoso auxilio la fuerza animal de toda clase de ganados y los abonos que producen. Decidido el Gobierno de S. M. por tanto á conceder á este ramo la mas privilegiada atencion, mirará como un servicio particularmente digno de su Real benevolencia el celo que V. S. y la Comision consultiva despliegue para contribuir al logro de sus benéficas intenciones. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual observancia.

Lo que se inserta para los fines indicados. Burgos 14 de febrero de 1848.=Francisco del Busto.

**NÚM. 54.**

Habiendo llamado mi atencion la indiferencia con que muchos Ayuntamientos de la provincia han mirado la formacion y envío á este Gobierno político del padron de vecinos que debe hacerse todos los años en el mes de enero, segun el artículo 1.º de la ordenanza vigente de reemplazos, y no pudiendo tolerar que semejante abandono continúe por mas tiempo; he acordado prevenir á dichas Corporaciones que sin escusa ni pretesto alguno presenten en estas oficinas, antes del 1.º de marzo próximo el referido padron, en la inteligencia que de no verificarlo se mandarán Comisionados que los recojan á costa de los Alcaldes morosos, sin per-

juicio de exigirles ademas la responsabilidad que compete, por el que á los pueblos pueda irrogarse. Burgos 21 de febrero de 1848.=Francisco del Busto.

Pueblo de Hortiguela. Partido de Salas de los Infantes.

**INDEMNIZACIONES.**

ESTADO de los sugetos que sufrieron daños en los bienes por parte de la faccion libertizada y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al efecto en este pueblo y son, á saber:

Sujetos damnificados.	Inmue- bles.	Gana- dos.	Muebles y metá- lico.	Total dos con- ceptos.
El común de vecinos.	7950		1600	9550
Juan Cuesta.		880	425	1305
Matias Grande.	2980		100	3080
Santiago Juarros.	1760		100	1860
Vicente Miguel.		2480	490	2970
Esteban Garcia.		2800	1660	4460
Simon Nuño.		920	512	1432
Gregorio Gonzalez.		680	544	1224
Lorenzo Alcalde.		740	2800	3540
Victor Marijuan.		180	1775	1955
Pedro Hurtado.		2440	1020	3460
Pedro Garcia de Pino.		2760	1300	4060
Agustin Alcalde.		1460	830	2290

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan con- traerse conformé á la prevencion 5.ª de la circular de la Excmá. Comision Central de Indemnizaciones de 13 de enero último inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo, se fijó el presente de acuerdo de los señores de Ayuntamiento de este pueblo sin perjuicio de que se haga en citado periódico oficial conformé á lo mismo para lo cual se remite copia del present al señor Gefe superior político. Hortiguela y abril 22 de 1853 =Juan Cuesta.=Matias Grande.

RELACION de las pérdidas causadas por la guerra civil en el pueblo de Tolvaños de Arriba segun la tasacion hecha por los Peritos nombrados por el Ayuntamiento y Excmá. Diputacion provincial que consta en el expediente.

	Inmue- bles.	Gana- dos.	Muebles y metá- lico.	Total.
El comun de vecinos.			1690	169

Lucio Gomaz.	1300		1300
Marcelo Gil.	200	600	800
Celedonio Gil.	560		560
Maria Perez.	3200	302	3502
Roman Arroyo.	350		350
Isidro Lopez.	1200		1200
Marcela de Segura.	750		750
Vitores Gil.	650		650
Santiago Gil.	400	1920	2320
Isidora Serrano.	650		650
Maria Septien.	450	80	530
Angel Garcia Sajnz.	3000		3000
Juan Antonio Serrano.	2100	90	2190
Francisco Serrano.	400	240	640
Santiago Izquierdo.	560		560
Polonia Serrano.	400		400
Antonio Garcia de Segura.	400		400
Pio Garcia.	400		400
<b>Total general.</b>	<b>2000</b>	<b>17138</b>	<b>21892</b>

Insértese para los efectos prevenidos en la ley de 9 de abril de 1842 y disposiciones posteriores.=Busto.

#### Número 55.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Direccion general de Obras públicas.=Esta Direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Buniel situado en la carretera de Valladolid á Burgos por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de noventa y un mil cien rs. en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político.=Madrid 7 de febrero de 1848.=G. Otero. 2

#### Número 56.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Direccion general de obras públicas.=Esta Direccion general ha señalado el dia 18 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de la puebla de Arganzon, situado en la carretera de Madrid á Burgos por el tiempo de dos años y la canti-

dad menor admisible de treinta y tres mil rs. en cada un año. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 8 de febrero de 1848. G. Otero. 1

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

Observando que los Alcaldes del partido no remiten á este Juzgado los testimonios mensuales de las multas impuestas por los mismos, ejerciendo funciones judiciales y que lo hacen á la Administracion de impuestos de la provincia á consecuencia de su circular de 24 de Agosto del año último inserta en el Boletín oficial núm. 103 me veo precisado á advertirles que en lo sucesivo remitan á este juzgado los indicados testimonios dando principio el 2 de marzo próximo con el correspondiente al del actual. Burgos 16 de febrero de 1848.=Mariano Peralta.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Burgos

No habiendo podido averiguar el paradero de Diego Ferra, hijo de Juan y constanza Martin, natural de san Lúcar de Guadiana, provincia de Huelva, y soldado que fué del regimiento de Lanceros del Rey, del ejército de la Isla de cuba; y participándoseme por el Alcalde Constitucional de dicho pueblo noticias que le interesan, he dispuesto llamarle por medio de este anuncio para comunicarselas, debiendo al efecto presentarse en la Secretaria del Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad. Burgos 17 de febrero de 1848.=Timoteo Arnaiz.

#### ARRENDOS

**La persona que guste comprar ó tomar en arriendo 13 fanegas y 9 celemines de heredad, situadas en el lugar de Ubierna y sus términos, se servirá avistarse con D. Telesforo Rodriguez, dependiente de la Casa de los señores Puente y Compañía, plaza mayor núm. 1.º en esta ciudad de Burgos, el cual tiene encargo de venderlas, y cerrar el trato.**

**El que quiera tomar en arrendamiento la posada de las ventas de Quintanaortuño, puede tratar sobre ello en la oficina de Recaudacion de Beneficencia, situada en el Hospital civil de San Juan, en Burgos.**

**Se halla vacante el partido de Botica-rio de la villa de Zazuar cuya dotacion consiste en 800 cántaras de vino 90 fanegas de trigo y embas, libre de toda contribucion excepto la del subsidio, y casa de villa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Sria. de Ayuntamiento de este pueblo francas de porte, hasta fines del mes de marzo próximo.**